



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0349-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Tagle Martínez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	08 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Reducir el periodo de evaluación de hasta cinco años para ser de tres años, respecto a las decisiones de carácter público, con el objetivo de dar apertura a la discusión de los asuntos reservados.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º, apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo 99. ...</b></p> <p><b>I. al IV. ...</b></p> <p><b>V. ...</b></p> <p>La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter <i>hasta</i> por un periodo de <i>cinco</i> años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.</p> <p>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva <i>hasta</i> por un plazo de <i>cinco</i> años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.</b></p> <p><b>Artículo único.</b> - Se reforma la fracción V del artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Artículo 99.</b> Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:</p> <p><b>I-IV...</b></p> <p><b>V.</b> Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.</p> <p>La información clasificada como reservada, según el artículo 110 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter por un <b>periodo de tres años</b>. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento.</p> <p>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva por un plazo de <b>tres años</b> adicionales <b>sin mayor prórroga</b>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p>	<p>daño.</p> <p>Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 110 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.-</b> La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública homologará los plazos previstos con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>Segundo.-</b> El presente decreto entra en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IAAV